

7.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones de quioscos en terrenos de dominio público.

8.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- Tasas de nueva imposición y Ordenanzas reguladoras:

- 1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de bodas civiles.
- 2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en el Liceo Municipal de la Música.
- 3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de retirada y depósito de vehículos, contenedores o asimilados de la vía pública.
- 4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por obras, vallas y similares.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas a las modificaciones de las Ordenanzas reguladoras de las tasas, así como el establecimiento de las tasas y Ordenanzas reguladoras aprobadas con carácter provisional con fecha 3 de noviembre de 2011, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo las modificaciones de las Ordenanzas reguladoras de las tasas, así como el establecimiento de las tasas y Ordenanzas reguladoras aprobadas con carácter provisional con fecha 3 de noviembre de 2011.

TERCERO.- Publicar este acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Las modificaciones y nuevas Ordenanzas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2012.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a los alegantes.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda para adoptar cuantas resoluciones requiera la ejecución de este acuerdo."

El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales a que se refiere el acuerdo transcrito es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por documentos que expida o de que entienda las Administraciones o Autoridades locales a instancia de parte, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunden en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones discuales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No podrán reconocerse exenciones u otros beneficios fiscales, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el Artículo se estructura en los siguientes epígrafes:

1º.- Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.

a) Sobre datos relativos a Padrones y expedientes vigentes: 1,50 euros.

b) Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio: 7,00 euros

2º.- Otros documentos.

Reproducciones de planos:

Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm: 12,00 euros

Formato UNE A1 de 594 por 841 mm: 6,00 euros

Formato UNE A2 de 420 por 594 mm: 3,00 euros

Formato UNE A3 de 297 por 420 mm: 2,00 euros

Formato UNE A4 de 210 por 297 mm: 1,00 euro

En CD o DVD: 3,00 euros/por plano

b) Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: 0,10 euros

c) Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación:

Hasta 5 compulsas: 1,00 euro.

Por cada una de las siguientes: 0,50 euros.

d) Por licencia de segregación, parcelación, división material y horizontal o expedición de certificaciones de innecesariedad de las mismas: 150,00 euros por cada finca nueva.

e) Por cada licencia de agrupación: 75,00 euros

f) Por cada solicitud de expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes: 10,00 euros.

g) Por cada certificación catastral: 10,00 euros.

h) Por cada documento de cambio de titularidad de licencia de apertura de establecimientos:

- Actividades con expedientes medioambiental: 150,00 euros

- Actividades inocuas: 90,00 euros

i) Licencia tenencia animales peligrosos: 60,00 euros

j) Gastos de envío por correo, según tarifas del Servicio de Correos.

k) Remisión de documentación a otras Administraciones a través del Convenio de oficinas 060, según tarifas del Servicio de Correos.

3º) Documentos del Archivo Municipal

a) TARIFAS POR CERTIFICACIONES E INFORMES.

Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores a 1980 3,79 euros

Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1900 a 1980 6,88 euros

Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1800 a 190013,37 euros

Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores al siglo XIX 19,39 euros

Las demás certificaciones: todas las que excedan de un folio, pagarán, completamente, 0,10 euros cada uno.

b) TARIFAS POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

Planos reproducibles:

Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm: 12,00 euros

Formato UNE A1 de 594 por 841 mm: 6,00 euros

Formato UNE A2 de 420 por 594 mm: 3,00 euros

Formato UNE A3 de 297 por 420 mm: 2,00 euros

Formato UNE A4 de 210 por 297 mm: 1,00 euro

En CD o DVD: 3,00 euros/por plano

Fotocopias de textos, normas, ordenanzas y documentos del Archivo Municipal (Euros)

Por cada página en A-4 0,11 euros

Por cada página en A-3 0,17 euros

Por cada hoja impresa B/N 0,10 euros

Por cada hoja impresa color 0,44 euros

Por autenticar las fotocopias de los documentos del Archivo Municipal, independientemente del valor de éstas.

Por los primeros cinco folios de cada documento 1,00 euros

Por cada uno de los siguientes 0,50 euros

Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo y Fototeca municipales.

Por cada imagen escaneada 0,56 euros

Por realización de fotografía digital: cada fotografía 1,66 euros

Gastos adicionales que puedan ocasionarse en el Archivo Histórico:

Gastos de envío por correo ordinario: según tarifas oficiales del Servicio de Correos.

Gastos envío por Fax (hasta 7 hojas) 1,10 euros

Imágenes digitales enviadas por correo electrónico,

por cada página 0,10 euros

Disquete, unidad 0,56 euros

CD-ROM, unidad 1,10 euros

Papel fotográfico, por hoja 0,66 euros

Normas de aplicación:

- 1.- La obtención de reproducciones fotográficas y digitales de los fondos documentales del Servicio de Archivo del Ayuntamiento de Moguer no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial.
- 2.- Queda prohibida la reproducción de las copias de cualquier tipo sin la autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento de Moguer. La utilización para la difusión de copias se entiende para un solo uso.
- 3.- La edición o difusión por cualquier medio de reproducciones de documentos del Servicio de Archivo deberá indicar obligatoriamente y de forma correcta la procedencia de dichos documentos, precedida del símbolo ©.
- 4.- El Servicio de Archivo facilitará las reproducciones en formato digital de los documentos solicitados, una vez cumplimentado el impreso correspondiente y tras el pago de las tasas municipales correspondientes incluidas en las ordenanzas fiscales de cada año. Los gastos de envío correrán de parte del solicitante.

5.- La duplicación, edición o difusión en cualquier medio o soporte de las reproducciones obtenidas con fines comerciales, publicitarios o de exposiciones deberá incrementar las tarifas correspondientes a cada tipo de reproducción con los siguientes porcentajes por unidad de imagen en concepto de derechos de reproducción:

5.1.- Imágenes destinadas a publicaciones y ediciones con fines comerciales y publicitarios en cualquier soporte:

Libros y diccionarios escolares no especializados.....	50 %
Libros en general y revistas especializadas	75 %
Prensa	75 %
Portadas y contraportadas de libros	100 %
CD-ROM	250 %
Cubiertas de ediciones musicales (discos, cassettes, CD, video...)	625 %
Imágenes fijas en películas no publicitarias	500 %
Edición en Internet o Página WEB	125 %

5.2.- Otros fines comerciales o publicitarios:

Postales o similares	150 %
Láminas, posters, carteles, calendarios	175 %
Imágenes fijas en películas publicitarias	625 %

5.3.- Exposiciones:

Paneles de exposición	175 %
Catálogo de exposición	100 %

No generarán pago por derecho de reproducción las destinadas para uso exclusivamente particular y aquéllas solicitadas para fines de investigación científica y cultural, incluidas las destinadas a su publicación en libros y revistas culturales sin fines comerciales, previa solicitud al Ayuntamiento de Moguer.

En caso de que éste aplique una reducción o supresión de los derechos de reproducción, en los créditos correspondientes deberá indicarse necesariamente: "Con la colaboración del Ayuntamiento de Moguer".

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles cursos sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de Noviembre de 1998, modificada mediante acuerdo definitivo adoptado por el Pleno el 23 de diciembre de 2011, comenzará a regir el día 1 de Enero de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones y prestación de servicios en el Patronato Municipal de Deportes, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de cualquiera de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes, así como la prestación de servicios deportivos y la participación en las actividades organizadas por el mismo, y en particular, las siguientes:

a) Instalaciones:

1.- Pabellones cubiertos.

1.1.- Pistas Polideportivas cubiertas

1.2.- Gimnasios de Musculación

1.3.- Gimnasio de Mantenimiento

2.- Polideportivo Municipal.

2.1.- Pistas descubiertas

2.2.- Pista de atletismo

2.3.- Campos de Fútbol 11

2.4.- Campos de Fútbol 7

2.5.- Pistas de Tenis

2.6.- Pistas de Padel

3.- Campo de fútbol de albero

b) Servicios Actividades:

1.- Judo

2.- Aeróbic

3.- Fisioculturismo y musculación

4.- Tahichi/Yoga

5.- Gimnasia de Mantenimiento

6.- Gimnasia de Rehabilitación

7.- Gimnasia para la Tercera Edad (Gerontológica)

8.- Padel

9.- Tenis

10.- GAP (Gluteos, abodominales y piernas)

11.- Pilates

12.- Ciclo Indoor

13.- Baile de Salón